

# Gaceta # 8339

5 de diciembre de 2018



**Gobernación  
del Atlántico**

---

**ATLÁNTICO LÍDER**



**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

Gobernador

**GUILLERMO POLO CARBONELL**

Secretario del Interior

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ**

Secretario General

**CECILIA ARANGO ROJAS**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**RACHID NÁDER ORFALE**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN**

Secretario de Infraestructura

**ANATOLIO SANTOS**

Secretario de Desarrollo Económico

**DAGOBERTO BARRAZA**

Secretario de Educación

**ARMANDO DE LA HOZ**

Secretario de Salud

**RAFAEL FAJARDO MOVILLA**

Jefe oficina Control Interno

**CAMILO CEPEDA TARUD**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**MARÍA T. FERNÁNDEZ**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**ZANDRA VÁSQUEZ**

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

**ÓSCAR PANTOJA**

Gerente de Capital Social

**CARLOS MANCERA QUEVEDO**

Asesor de Comunicaciones

**CARLOS GRANADOS BUITRAGO**

Director del Tránsito Departamental

**MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ**

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

## Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

### **RESOLUCIÓN N. 000499 DE 2018**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”

### **RESOLUCIÓN N. 000500 DE 2018**

“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N. 000499 DE 2018****“Por medio del cual se autorizan las operaciones de Crédito Público”**

El Gobernador del Atlántico, en uso de sus facultades conferidas por la Ordenanza N° 000421 “Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico a suscribir empréstitos, pignorar rentas, comprometer vigencias futuras ordinarias para efectos de adicionar recursos al contrato de obra N° 0155\*2017\*000383 cuyo objeto consiste en la revisión, ajustes de los diseños y construcción y/o adecuación y/o reposición de la infraestructura física de los Hospitales de los municipios de Malambo, Manatí, Campo de la Cruz y Candelaria, en el Departamento del Atlántico”.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la suscripción de la operación del crédito público, con el Banco Popular, para financiar ajustes de diseños, construcción y adecuación de la infraestructura física de los Hospitales de los municipios de Malambo, Manatí, Campo de la Cruz y Candelaria, en el Departamento del atlántico, hasta por diez mil ochocientos cincuenta millones quinientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos m/l (\$10.850.528.641), con las siguientes condiciones financieras: tasa del IBR adicionada en 2.3 % T.T. pagadero por su equivalente trimestre vencido, plazo de siete (7) años, incluyendo dos (2) años de gracia a su capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la pignoración de la renta del Impuesto de Registro hasta por un 120 % del valor del servicio de la deuda calculada trimestralmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que, para garantizar la operación de crédito, se adicionará el Contrato de Empréstito al Encargo Fiduciario de recaudo, administración, garantía y fuente de pago del servicio de la deuda N° 4-2-1520, sostenido con Fiduciaria de Occidente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2018.

*Original firmado por*  
**GUILLERMO POLO CARBONELL**  
Secretario del Interior encargado de las funciones de  
Gobernador del Departamento del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N. 000500 DE 2018****“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE SALUD DEL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 3003 de la Constitución Política Colombiana de 1991, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y la Ordenanza N° 000421 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que los servidores públicos tendrán en consideración que en la celebración y ejecución de contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 2 de 2002, señala que cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Mediante la ley 489 de 1998 el legislador expidió normas sobre organización y funcionamiento de entidades del orden nacional.

Que la Ley 489 de 1998 artículo 2°. Ámbito de aplicación. Parágrafo 1ro. Establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre DELEGACIÓN y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece:(...) Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación siempre será por escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)

Los artículos 10 a 12 de la referida ley señalan los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario. En síntesis, el artículo 9° de la ley 489 de 1998 establece las reglas generales bajo las cuales se puede efectuar la delegación de funciones públicas.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 se refiere a la figura de la delegación: Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*Que la sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley.*

*Como se deduce de la preceptiva del art. 211 de la Constitución y lo ha señalado la Corte la delegación de funciones se somete a las siguientes reglas: a) Corresponde al legislador determinar tanto las funciones que pueden ser delegadas como los órganos que pueden ser receptores de las funciones delegadas, así como las condiciones bajo las cuales puede llevarse a cabo la delegación. b) El traslado de las funciones del titular de la función al órgano delegatario se produce a través de un acto administrativo. c) El órgano delegante puede reasumir, en cualquier tiempo, las funciones delegadas, o en relación con una situación particular y concreta cuando decide acometer directamente la resolución de un asunto determinado o reformar o revocar la decisión del delegatario (fenómeno de la avocación)*

*Que la Asamblea Departamental expidió la ordenanza 0086 de 2010 por medio del cual se fijan las condiciones para la ejecución del gasto del Fondo Seccional de Salud, permitiendo que el señor Gobernador delegue en el Secretario de Salud su ejecución.*

*Que las Leyes 663 y 645 de 2001 determinan que el producto de la estampilla se destinara para a) La construcción, ampliación, mantenimiento de planta física. b) Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos requeridos y necesarios para cumplir con las funciones propias de las instituciones de primer y segundo nivel de atención...Que la Ley 645 de 2001 establece: a) Inversión y mantenimiento de planta física; b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de Las instituciones.*

*Que la Honorable Asamblea Departamental expidió ordenanza N° 000324 de 2016 “ POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y/O CONTRATOS HASTA POR TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 37.900.000,00) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICION CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD NIVEL 1 Y 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.*

Que mediante Ordenanza N° 000421 de 2018, se autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir empréstitos, pignorar rentas, comprometer vigencias futuras ordinarias, para efectos de adicionar recursos al contrato de obra N° 0155\*2017\*000383 por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ( \$ 10.850.528,641) incluida la interventoría. De igual forma se Faculta al gobernador del Atlántico para incluir en el presupuesto de las vigencias 2018 y 2019, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos objeto de la autorización de vigencias futuras.

Que mediante Decreto N° 000060 de 2017, se delegaron precisa funciones en el Secretario de Salud del Departamento del Atlántico otorgándole competencia para adelantar la realización de ESTUDIOS, DISEÑOS, REPOSICION, CONSTRUCCION, REMODELACION, Y/O ADECUACION, AMPLIACION Y DOTACION DE HOSPITALES Y PUESTOS DE SALUD NIVEL 1 Y 2 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el suscrito Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico considera conveniente dentro de las políticas de desarrollo administrativo y teniendo en cuenta que la salud es un servicio público esencial a cargo del Estado, el cual debe ser prestado en sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, se dispondrá delegar las funciones al Secretario de Salud Departamental, en el sentido de ejecutar los contratos derivados de adicionar recursos POR VALOR DE DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ( \$ 10.850.528,641) al contrato de obra N° 0155\*2017\*000383 cuyo objeto consiste en LA REVISION, AJUSTES A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS HOSPITALES DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, MANATI, CAMPO DE LA CRUZ Y CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que en virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**



**Artículo Primero:** Delegar las funciones autorizadas mediante Ordenanza N°000421 de 2018, al Secretario de Despacho de la Secretaria de Salud Departamental, en el sentido de suscribir los actos, tramitar y celebrar los contratos tendientes a ejecutar la adición de recursos por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ( \$ 10.850.528,641) incluida la interventoría al contrato de obra N° 0155\*2017\*000383 cuyo objeto consiste en LA REVISION, AJUSTES A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS HOSPITALES DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, MANATI, CAMPO DE LA CRUZ Y CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Conforme a las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

**Artículo Segundo:** La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2018

*Original firmado por*

**JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**

Secretario de Hacienda encargado de las funciones  
**de Gobernador del Departamento del Atlántico**